



CTCP-10-00494-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

SERGIO FERNANDO LUNA NAVAS

gerencia@camacolsantander.org

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de Marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017- 264 – CONSULTA
Tema	Permanencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"REFERENCIA: TRATAMIENTO DE LOS GASTOS FINANCIEROS EN EL SECTOR DE (sic) LA CONSTRUCCION

El artículo 1.1.2.2 del decreto 2420 del 2015 establece el régimen normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2, quienes deberán aplicar, para sus estados financieros, el marco regulatorio dispuesto en el anexo 2 del citado decreto.

El mencionado anexo está compuesto de 35 secciones para aplicar las normas internacionales de información financiera en pequeñas y medianas entidades (NIIF para las PYMES) y en el Párrafo 25.2 de la sección (sic) 25 se determina que" ... Una entidad reconocerá (sic) todos los costos por préstamos como un gasto en resultados en el periodo en el que se incurra en ellos...".

Lo anterior significa que las empresas del sector de la construcción que requieren de un crédito especializado denominado "crédito de constructor" cuando preparen su información financiera, tomando como base lo antes mencionado, no podrán capitalizar como costo del respectivo proyecto los intereses (corrección monetaria e intereses) del préstamo recibido, con lo cual se afecta de manera importante la estructura patrimonial de estas compañías.



Como consecuencia de lo anteriormente a estas empresas pueden presentárseles situaciones tales como:

- a. Pérdidas (sic) que podrían llevarlos a causales de disolución
- b. Series (sic) dificultades para acceder a créditos de instituciones financieras
- c. Los estados financieros no estarían presentando la imagen fiel del negocio.
- d. Se les estaría vulnerando la Sección 2 que establece las características cualitativas de la información en los estados financieros en aspectos tales como: Comprensibilidad, Relevancia, Fiabilidad, Integridad y Comparabilidad

Con base en lo anterior, Camacol como entidad gremial representante de innumerables compañías del sector de la construcción solicita les sea permitido para el grupo 1 a partir del año 2016, SIN CAMBIAR GRUPO, ya que desean seguir siendo PYMES para efecto de los cronogramas que establecen las entidades de vigilancia de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013.

Es decir, mantenerse en el grupo 2 pero aplicando el Nuevo Marco Técnico Normativo (plenas) del grupo 1 con el cronograma de las del grupo 2 no obstante, lo establecido en el parágrafo mencionado que establecía, como requisito previo, anunciar a la Superintendencia de Sociedades la intención de acogerse a las plenas.

Esta consideración la hacemos porque es evidente que muchas empresas del sector solo (sic) pudieron determinar los efectos del Nuevo Marco Técnico(sic) Normativo en el momento de elaborar los estados financieros del 2016 comparados con los del 2015.

Para presentar nuestra solicitud nos fundamentamos en los siguientes argumentos:

1. EL ESPIRITU DE LA LEY 1314 DE 2009

El propósito de esta Ley es el de expedir "...normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para /a toma de decisiones económicas. ..." de los diferentes actores (estado, propietarios, funcionarios, empleados, inversionistas, etc.) con el propósito de "... mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, Nacionales o Extranjeras"

Por otra parte, en el parágrafo del Art. 3 se establece que la presentación de la información financiera (recursos y hechos económicos) debe ser "...reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal...".

Por consiguiente, consideramos que las normas que reflejan la realidad económica de las empresas constructoras en Colombia son las contenidas en el Nuevo Marco Técnico Normativo del grupo 1 y no las del grupo 2, ya que en las empresas del grupo 1 se permite la capitalización de los intereses necesarios para la construcción de activos aptos que requieren un tiempo específico de preparación para su desarrollo cuando, a las empresas comprendidas en el grupo 2 no les es dable esta situación sin que exista explicación razonable, por tratarse de la



misma actividad, que origine esta diferencia.

2. MARCO CONCEPTUAL: NUEVO MARCO TECNICO NORMATIVO

El marco conceptual del nuevo marco técnico normativo del grupo 1, establece lo siguiente

"El objetivo de la información financiera con propósito general es proporcionar información financiera sobre la entidad que informa que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad. Esas decisiones conllevan, comprar, vender o mantener patrimonio e instrumentos de deuda y proporcionar o liquidar préstamos y otras formas de crédito":

Adicionalmente establece:

"Las expectativas de *in verso* res, prestamistas y otros acreedores sobre rentabilidades dependen de su evaluación del importe, calendario e incertidumbre sobre (las perspectivas de) la entrada de efectivo neta futura a la entidad. Por consiguiente, los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes o potenciales necesitan información que les ayude a evaluar las perspectivas de entrada de efectivo neta futura a la entidad.

Para evaluar las perspectivas de entrada de efectivo neta futura de una entidad, inversores, prestamistas y otros acreedores existentes o potenciales necesitan información sobre los recursos de la entidad, derechos de los acreedores contra la entidad y /a medida en que /a gerencia y el órgano de gobierno han cumplido eficiente y eficazmente con sus responsabilidades relacionadas con el uso de los recursos de la entidad. Ejemplos de estas responsabilidades incluyen la protección de los recursos de la entidad contra efectos desfavorables de factores económicos tales como cambios tecnológicos o en precios y asegurar que la entidad cumple con la legislación, regulación y disposiciones contractuales que /e sean aplicables."

"Recursos económicos y derechos de los acreedores, La información sobre /a naturaleza e importes de los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa puede ayudar a los usuarios a identificarlas fortalezas y debilidades financieras de la entidad que informa. Esa información puede ayudar a los usuarios a evaluar la liquidez y solvencia de la entidad que informa, sus necesidades de financiación adicional y las posibilidades de tener éxito en obtener esa financiación. La información sobre prioridades y requerimientos de pago de derechos de acreedores existentes ayuda a los usuarios a predecir la forma en que se distribuirán los flujos de efectivo futuros entre los derechos que tengan los acreedores contra la entidad que informa..."

3. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACION FINANCIERA UTIL

Para las constructoras, las cualidades de la información contable establecidas en el Nuevo Marco Técnico Normativo para el grupo 1 (plenas), son concordantes con su naturaleza. A manera de ejemplo resaltamos algunas características de lo que exige este marco conceptual y que consideramos debe primar al momento de establecer las políticas contables que deben ser aplicadas:

a. Relevancia (CC6)

"Le información financiera relevante es capaz de influir en las decisiones tomadas por los usuarios. La información puede ser capaz de influir en una decisión incluso si algunos usuarios eligen no aprovecharla o son ya conocedores de





ella par otras fuentes. La información financiera es capaz de influir en las decisiones (CC7) si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos",

Ahora bien, el valor predictivo (CC8) de la información financiera se encuentra cuando se utiliza como una variable en los procesos en que los usuarios pueden predecir resultados futuros. La información financiera, per se, no enmarca una predicción o una previsión; la información financiera con valor predictivo es cuando los usuarios pueden llevar a cabo sus propias predicciones y la información financiera tiene valor confirmatorio (CC9) si permite obtener información sobre (confirmando o cambiando) evaluaciones anteriores.

b. Representación fiel (CC12)

Debe entenderse que los informes financieros muestran situaciones económicas en palabras y números, Por consiguiente, "...Para ser útil, la información financiera debe no solo representar los fenómenos relevantes, sino que también debe representar fielmente los fenómenos que pretende representar. Para ser una representación fiel perfecta, una descripción tendría tres características. Sería completa, neutral y libre de error. Naturalmente, la perfección es rara vez, si lo es alguna vez, alcanzable..." "Por consiguiente, uno de las funciones del Consejo "... es maximizar esas cualidades en /a medida de lo posible...".

c. Comparabilidad (CC20)

El Nuevo Marco Técnico Normativo establece que los estados financieros deben cumplir la cualidad de la comparabilidad. Esta no es solo al interior de la empresa si no que pueda compararse la situación financiera y sus resultados con otras empresas. Este argumento fue el que primo al momento de la redacción de la ley 1314 del año 2009.

Par consiguiente, cuando las constructoras que están en el grupo 1 aplican un marco conceptual contable diferente a las del grupo 2, no son comparables en temas tan importantes como las fuentes de financiación y sus costas. Este punto nos anima a la solicitud que estamos planteando. Para lo cual se cita el marco conceptual:

"Comparabilidad, La información sobre una entidad que informa es más útil si puede ser comparada con información similar sobre otras entidades y con información similar sobre la misma entidad para otro periodo u otra fecha. La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. A diferencia de otras características cualitativas, la comparabilidad no está relacionada con una única partida. Una comparación requiere al menos dos partidas".

4. POLITICA CONTABLE

En la NIC 8 se establece que las "... Políticas confiables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por /a entidad en /a elaboración y presentación de sus estados financieros".

Es importante tener presente que las políticas contables aplicables a una determinada empresa son las escogidas para la administración dependiendo del módulo económico en el que se mueva la empresa.

Para otra parte, en el caso de las empresas constructoras por la forma en que se desarrolla la actividad deben recurrir, en el sector financiero, a fuentes de financiación especializada que sumadas a las cuotas iniciales





permiten la construcción de los diferentes proyectos que normalmente duran más de dos años para su terminación.

Por otra parte, la definición de activo apto tomada de la NIC 23 expresa: "Un activo apto es aquel que requiere necesariamente, de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado o para la venta."

La capitalización de los gastos financieros es una práctica generalizada de todas las constructoras, utilizada en vigencia del decreto 2649 de año 1993 y aceptada para propósitos de determinación del impuesto sobre la renta. Constituye un reconocimiento de un hecho económico al identificarse con los costos necesarios para poner un activo en condiciones de venta. Tratar estos gastos financieros en el estado de resultados establece una distorsión no solo de una costumbre contable, dentro de la industria, con claros fundamentos técnicos, si no que impide mostrar la imagen fiel de los negocios.

Si las constructoras no capitalizan los gastos financieros se origina, en algunas de ellas, pérdidas de una magnitud que consumirían el capital de las empresas y de contera, quedan en causal de disolución, lo que a todas luces no es la realidad económica del negocio. Estas pérdidas así mostradas erróneamente en los estados financieros serían revertidas cuando el activo se venda, lo que puede ocurrir en dos o tres años, en el desarrollo del ciclo normal de operación. En ese periodo de tiempo, los estados financieros no mostrarán la realidad económica de las empresas trayendo como consecuencia inequidades en comparación con las que, si pueden capitalizar los intereses (perdiendo las empresas del grupo 2 competitividad en el mercado).

Basados en las citadas Normas Internacionales de Información Financiera contenidas en el Nuevo Marco Técnico Normativo para empresas del grupo 1, Camacol como gremio representante de muchas empresas solicitamos se les permita a las mencionadas empresas poder aplicar las normas del grupo 1 porque recogen la imagen fiel de los negocios.

Para tal fin, se podría utilizar uno de los dos siguientes procedimientos:

a. Dado que estamos ad portas del reporte a la Superintendencia de Sociedades se permita que este informe se haga utilizando el Nuevo Marco Técnico Normativo para el grupo 1 comparando 2016 con 2015

b. Se permita el reporte en el Nuevo Marco Técnico Normativo para PYMES, pero inmediatamente, y a solicitud de las constructoras que así lo requieran, hacer el cambio de política contable hacia el Nuevo Marco Técnico Normativo para el grupo 1 teniendo como fundamento que "... La entidad cambiara una política contable solo si tal cambio: ...b. lleva a que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos o condiciones que afecten a la situación financiera, el rendimiento financiero los flujos de efectivo de /a entidad."

Situación que, como ya se ha expuesto, es evidente en las constructoras del grupo

5. SOLICITUD

En conclusión, se solicita autorización para aplicar el Nuevo Marco Técnico Normativo del grupo 1 a las constructoras que pertenecen al grupo 2, manteniendo su condición de PYMES para efectos de los cronogramas que establezca la Superintendencia de sociedades en todas aquellas actividades que ella lo requiera."



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no tienen competencia para establecer una excepción en la aplicación de los marcos técnicos normativos; su función está encaminada a recomendar al Gobierno Nacional las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información que deben regir en el país, y dar orientación técnica sobre la aplicación de dichos marcos.

Sobre el tema expuesto en su consulta, el CTCP se ha pronunciado en varias oportunidades indicando que una entidad del Grupo 2 debe registrar todos sus costos de préstamos como un gasto, sin perjuicio de que en notas a los estados financieros se efectúen revelaciones adicionales sobre los efectos que se hubiesen generado por la capitalización de ellos como parte de los activos que se encuentran en período improductivo (Ver en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, las consultas 2016-46; 2016-682; 2016-763; 2016-782; entre otras).

Por otra parte, los análisis realizados durante el período de preparación, esto es el año 2014, o durante el período de transición (año 2015), en el que se requería llevar la contabilidad del nuevo marco normativo y el anterior, tienen como propósito evaluar los efectos del cambio de política, de tal forma que a partir del 1 de enero de 2016, desde cuando es obligatoria la aplicación del nuevo marco técnico normativo y el ajuste de los libros, la entidad pudiera tener un amplio conocimiento de los efectos de la aplicación de los nuevos principios contables.

Sobre el particular es importante mencionar que el 24 de octubre de 2014 el Gobierno Nacional emitió el Decreto 2129, por medio del cual amplió el término señalado en el parágrafo 4 del artículo 3 del Decreto 3022, debiéndose informar la decisión de cambio de Grupo hasta el 31 de diciembre del mismo año. Sin embargo, si una entidad no informó oportunamente, la decisión del cambio de Grupo, a la respectiva superintendencia, no podrá efectuar dicho cambio, y deberá cumplir el período de permanencia mínima contenido en el Decreto.

Ahora bien, el artículo 1.1.2.4 del Decreto 2420 de 2015 establece "Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 2 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el presente título, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo contenido en el Anexo 2 del presente decreto. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer al Grupo 3 o continuar en el grupo seleccionado sin perjuicio de que puedan ir al Grupo 1".

Por lo anterior, de conformidad con la reglamentación expedida, las entidades podrán cambiar de Grupo cuando cumplan con una permanencia mínima de tres (3) años, contados a partir de la fecha de elaboración del estado de situación financiera de apertura, es decir, para el caso de entidades pertenecientes al Grupo 2, deberán presentar estados los primeros estados financieros el 31 de Diciembre de 2016, y otro grupo de estados financieros el 31 de Diciembre de 2016. Si una entidad del sector constructor, toma la decisión de cambiar de Grupo, y aplicar las disposiciones del Grupo 1, deberá elaborar un nuevo estado de situación financiera de apertura el 1 de enero de 2017, de tal manera que pueda obtener la información comparada el 31 de Diciembre de 2018, cuando presente sus primeros estados financieros bajo el marco técnico del Grupo

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



1. El año 2017, se entendería como el periodo de transición, y el año 2018 como el periodo de aplicación del nuevo marco técnico normativo.

Para mayor claridad sobre el tema y el entendimiento de las razones por las cuales en la NIIF para las Pymes se simplifica la forma de reconocer los costos por préstamos, incorporamos a continuación apartes de los fundamentos de las conclusiones de esta norma.

Parte B NIIF para Pymes - 2015

Costos por préstamos

FC120 La NIC 23 requiere que los costos por préstamos, que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto, se capitalicen como parte del costo del activo. Por razones de costo-beneficio, la NIIF para las PYMES requiere que estos costos se carguen a gastos.

Capitalización de costos por préstamos o de desarrollo

FC213 Solo un pequeño número de quienes respondieron a la Pdl y al PN de 2013 apoyaban un requerimiento para las PYMES de capitalizar los costos de desarrollo o por préstamos basándose en criterios similares a las NIIF completas. Sin embargo, varios de los que respondieron apoyaban dar a las PYMES una opción de capitalizar los costos de desarrollo o por préstamos basándose en criterios similares a los de las NIIF completas. Estos apoyaban introducir esta opción por razones similares a las expresadas en el párrafo FC210 por los que respondieron, es decir el efecto sobre acuerdos de préstamo actuales y futuros y entornos de alta inflación. Sin embargo, muchos de los que respondieron no apoyaron cambiar los requerimientos actuales y por ello continuaron requiriendo a las PYMES contabilizar como gasto todos los costos de desarrollo o por préstamos.

FC214 La NIIF para las PYMES requiere que todos los costos de desarrollo o por préstamos se reconozcan como gastos. Las NIIF completas requieren la capitalización de los costos de desarrollo o por préstamos que cumplan ciertos criterios, en otro caso se reconocen como gastos. Por consiguiente, la NIIF para las PYMES simplifica los requerimientos de las NIIF completas, en lugar de eliminar una opción permitida en éstas. El IASB, por ello, destacó que permitir opciones de capitalizar ciertos costos de desarrollo o por préstamos involucraría consideraciones diferentes que las de permitir una opción de revaluación para propiedades, planta y equipo. En concreto, el IASB observó que permitir opciones de política contable para capitalizar los costos por préstamos o de desarrollo que cumplan los criterios para la capitalización de las NIC38/NIC23, además del enfoque actual, daría lugar a más opciones de política contable que en las NIIF completas. El IASB destacó que continúa sosteniendo sus razones para requerir el reconocimiento como gastos de todos los costos de desarrollo o por préstamos, por razones de costo-beneficio como establecen los párrafos FC113, FC114 y FC120, y para no proporcionar las opciones de política contable adicionales más complejas como establecen los párrafos FC208 y FC209. El IASB destacó que una PYME puede revelar información adicional sobre sus préstamos o costos de desarrollo si lo considera relevante para los usuarios de sus estados financieros. (Resaltado y subrayado por fuera del texto original)

Opciones de política contable

FC208 El IASB destacó que los usuarios de los estados financieros de las PYMES, que necesitan comprender las políticas contables utilizadas y que hacen comparaciones entre distintas PYMES, han dicho que prefieren que las PYMES no tengan opciones de política contable o éstas sean solo limitadas. Además, el IASB destacó que aunque las PYMES todavía podrían optar por aplicar la opción más simple, añadir opciones complejas a la NIIF para las PYMES incorporaría complejidad en toda la Norma. Por consiguiente, el IASB continúa apoyando sus razones iniciales para restringir las opciones de política contable en la NIIF para las PYMES como establecen los párrafos FC89 a FC94.

FC209 Las actividades de difusión externa del personal técnico del IASB con los suministradores de financiación, que están considerados como el grupo de usuarios externos principales de las PYMES, confirmó la importancia para ese grupo de usuarios de restringir las opciones de política contable para las PYMES. Los participantes en las actividades de difusión externa destacaron que generalmente introducen la información de los estados financieros auditados de una PYME directamente en sus modelos al tomar decisiones de préstamo. Por consiguiente, es importante para estas partes que las PYMES debieran proporcionar información comparable y que no necesiten hacer ajustes a esa información.

Por las razones anteriores, y fundamentado en el Grupo de Trabajo que efectuó la evaluación de impactos de la aplicación de la norma, cuando efectuó las recomendaciones al Gobierno Nacional, que finalmente fueron incorporados en el Decreto 3022 de 2013, consideró que las necesidades de los usuarios de una entidad del Grupo 2 son distintas de los de una entidad del Grupo 1, y por restricciones de costo-beneficio no era pertinente establecer una excepción para



los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación y revelación de los costos de préstamos, que son requeridos en esta norma..

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

GABRIEL GAITAN LEON

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitan Leon
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Gabriel Gaitan León.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 3 de Mayo del 2017

1-INFO-17-006224

Para: **gerencia@camacolsantander.org**

2-INFO-17-005024

ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Asunto: 2017-264 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-264.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON



